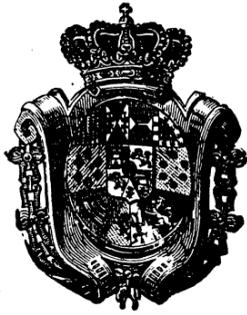


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Por un año.....     | 260 rs. |
| Por medio año.....  | 130     |
| Por tres meses..... | 65      |
| Por un mes.....     | 22      |



## PRECIOS DE SUSCRICION.

## En las provincias.

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Por un año.....     | 360 rs. |
| Por medio año.....  | 180     |
| Por tres meses..... | 90      |

## En Canarias y Baleares.

|                     |     |
|---------------------|-----|
| Por un año.....     | 400 |
| Por medio año.....  | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |

## En Indias.

|                     |     |
|---------------------|-----|
| Por un año.....     | 440 |
| Por medio año.....  | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION  
Y OBRAS PUBLICAS.

## REAL DECRETO.

Vista la escritura de 29 de Marzo de 1847, por la cual se convirtió en anónima la antigua compañía colectiva denominada *San Mamés de Busturia*:

Vista la Real orden de 29 de Julio del año próximo pasado, en la cual se previno á la sociedad que ampliase la mencionada escritura, comprendiendo en ella algunas cláusulas esenciales de que carecía, y que se completase la instruccion del expediente de autorizacion, comprobando el Jefe político de Vizcaya el justiprecio de los bienes aportados á la compañía por la colectiva del mismo nombre, examinando si los estatutos estaban arreglados á la legislacion vigente, si era bastante el capital prefijado en ellos, y si el régimen administrativo y directivo de la empresa ofrecia las garantías morales que eran indispensables; y por último, disponiendo que informasen la Diputacion provincial y el Ayuntamiento de Bilbao sobre la calificacion del objeto de la compañía:

Vista la nueva escritura otorgada por la sociedad en 25 de Febrero último, en cuyos artículos 1.º, 11 y 12 aparece designada la ante-iglesia de Busturia como domicilio de la compañía, señalando el 1 por 100 de los beneficios anuales para la formacion del fondo de reserva hasta completar el 10 por 100 del haber social, y estableciendo que cada uno de los Directores tenga seis acciones en depósito del socio que al efecto nombre la Junta general, que eran las cláusulas que faltaban en la primitiva escritura:

Visto el informe emitido en 2 de Abril del corriente año por los peritos que nombró el Alcalde de Busturia, comisionado por el Jefe político de Bilbao para comprobar el justiprecio de los bienes aportados á la compañía por la antigua colectiva, en cuyo documento se expresa que se hallaba bien hecha la valoración de dichos bienes:

Vistos los informes del Tribunal de Comercio de Bilbao, Ayuntamiento, Diputacion general y Consejo provincial, evacuados en 27 de Marzo, 10, 14 y 23 de Abril del mismo año, de los cuales aparece que es lícito y de manifiesta utilidad el objeto de la compañía; que su capital es suficiente; que su recaudacion se halla asegurada y la caja suficientemente provista, puesto que los accionistas han hecho efectivos 945,000 reales del 1.200,000 de que el referido capital se compone; y que el régimen administrativo y directivo de la sociedad ofrece todas las garantías morales que pueden apetecerse para el crédito de la empresa y para seguridad de los accionistas y del público:

Visto el informe del Jefe político de Bilbao, evacuado en 26 del mismo Abril, en el cual manifiesta que la compañía de San Mamés de Busturia habia arreglado sus estatutos á lo dispuesto en la legislacion vigente sobre sociedades por acciones, segun se le previno en la Real orden de 29 de Julio del año pasado, y reproduce lo expresado por las antecitadas corporaciones:

Vistos los arts. 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º y 13 de la ley

de 28 de Enero del año próximo pasado, y los artículos 1.º, 2.º, 7.º, 9.º, 12, 13, 14, 22, 21 y 26 del reglamento dado para su ejecucion:

Considerando que el objeto de la compañía denominada *San Mamés de Busturia* no se dirige á monopolizar subsistencias ni otros artículos de primera necesidad, y por consiguiente que la sociedad no se halla comprendida en el último párrafo del art. 4.º de la ley:

Considerando que la empresa tiene un objeto determinado, y es proporcionado su capital al fin con que se establece, segun el art. 5.º de la ley, como consta de los estatutos sociales y en los informes del Jefe político de Bilbao y demas corporaciones consultadas:

Considerando que refundida en esta compañía la antigua colectiva del mismo nombre se hallan suscritas todas sus acciones, y por consiguiente que estan cumplidas en esta parte las disposiciones de los arts. 6.º y 7.º de la ley y 9.º del reglamento:

Considerando que la compañía tiene realizado casi todo su haber social, puesto que han satisfecho los accionistas 945,000 rs. del 1.200,000 que constituye su capital, por cuya razon no es aplicable la prevencion relativa á este punto del art. 9.º de la ley y 21 del reglamento:

Considerando que la sociedad ha cumplido con todos los requisitos necesarios para su validacion, ajustando sus estatutos á las prescripciones de la ley, especialmente á las de su art. 13 y á las de los artículos 1.º, 2.º y 7.º del reglamento; y practicado en ellos las adiciones y reformas que se previnieron en la Real orden de 29 de Enero del año próximo pasado:

Considerando por último que se ha completado la instruccion del expediente conforme á los arts. 12, 13 y 14 del reglamento, reuniéndose los informes prevenidos en ellos, y que se ha cumplido la disposicion del art. 24 por lo tocante á la comprobacion del avalúo de los bienes aportados á la sociedad;

Oido el Consejo Real, Vengo en conceder mi aprobacion al establecimiento de la sociedad anónima titulada *San Mamés de Busturia*, autorizándola para todas las operaciones de su instituto, debiendo el Jefe político de Vizcaya disponer que se practique el asiento y publicacion de los estatutos de la referida sociedad y de este Mi Real decreto de autorizacion, con arreglo al art. 26 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Dado en Palacio á 19 de Diciembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Manuel de Seijas Lozano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

## Direccion de Ultramar.

El dia 6 del próximo mes de Enero saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba, y á su llegada á Cádiz se dará á la vela el buque-correo que la debe conducir.

## SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL

## REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas.

Al Jefe político y Consejo provincial de Madrid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende por recurso de revision entre partes, de la una D. Juan Bautista Gillet, vecino de esta corte, y el licenciado D. Alfonso Peralta, su abogado defensor, demandante, y de la otra el Marques de Villadarias, el de Fuentes de Duero, D. Fernando Fernandez Casariego, D. Manuel Fulgencio Lopez y D. Juan Espinosa, de la misma vecindad, y el licenciado D. José de Ibarra que los representa, demandados, sobre que se res-

cinda ó deje sin efecto la definitiva que contiene Mi Real decreto de 20 de Junio de 1849 confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Madrid, por la cual se declaró nula la licencia concedida para la construccion de una tahona en la calle de Jacometrezo, núm. 16:

Visto.—Visto el recurso de revision interpuesto por el licenciado Peralta á nombre de Gillet, pidiendo se rescinda ó se deje sin efecto la citada sentencia de 20 de Junio por haberse omitido proveer sobre el recurso de nulidad, que era uno de los capítulos de la demanda:

Vista la contestacion del licenciado Ibarra pidiendo que se desestime el recurso de revision por haberse hecho expresion en los considerandos de Mi Real decreto de 20 de Junio del capítulo de nulidad contenido en la demanda:

Vista la expresada definitiva contenida en Mi Real decreto de 20 de Junio, y en ella muy principalmente el primero y cuarto considerandos, y la parte dispositiva, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Considerando en cuanto á la nulidad que la Real orden de 29 de Mayo de 1847 tiene únicamente el carácter de recomendatoria, pues contiene la explicita declaracion de que la licencia pedida por Gillet debia ser concedida ó negada por el Alcalde-Corregidor en uso de sus atribuciones legales, á cuyo efecto se le remitió la solicitud de aquel con recomendacion:

Considerando que de todo resulta que al concederse el permiso se ha faltado en el fondo y en las formas á las prescripciones legales; se han confundido las atribuciones respectivas de los funcionarios administrativos, y se ha dado lugar á las reclamaciones que entablaron por la via contencioso-administrativa los particulares que han creido vulnerados sus derechos;

Vengo en confirmar la sentencia dictada en este pleito por el Consejo provincial de Madrid:»

Visto el párrafo tercero, art. 226 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la administracion, en cuyo párrafo y artículo se previene que habrá lugar á la revision de una definitiva si en ella se hubiese omitido proveer sobre alguno de los capítulos de la demanda:

Considerando que en los citados párrafos primero y cuarto de los fundamentos de Mi Real decreto de 20 de Junio de 1849 se hace mérito del capítulo de la demanda de Gillet relativo á la nulidad, manifestando las razones de su improcedencia; y que habiendo confirmado por este motivo entre otros la sentencia del inferior que anulaba la licencia en cuestion, no se omitió proveer en Mi citado Real decreto sobre dicho capítulo de la demanda;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, Presidente; D. Felipe Montes, Don Pedro Sainz de Andino, el Marques de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, D. José de Mesa, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, Don Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almágro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, el Marques de Peñaflores, el Conde de Romera, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Diego Martinez de la Rosa,

Vengo en declarar que no ha lugar al recurso de revision deducido á nombre de D. Juan Bautista Gillet, y en condenarle en las costas de esta instancia.

Dado en Palacio á 23 de Noviembre 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 20 de Diciembre de 1849.—José de Posada Herrera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Rifa de alhajas en beneficio de los niños expósitos de la Inclusa.

El lunes 31 del corriente á las doce se verificará el sorteo en la sala de remates de esta junta, establecida en el Gobierno político.

Los billetes se expendrán hasta las diez de la noche del dia 30 en el despacho establecido en la Puerta del Sol. Madrid 28 de Diciembre de 1849.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO detallado del precio medio del trigo y principales semillas alimenticias, reducidas á peso y medida de Castilla, en cada provincia en el mes de Octubre de 1849, y finalmente en toda España.

| NOMBRES DE LAS PROVINCIAS. | PRECIO MEDIO EN CADA PROVINCIA. |             |              |           |                 |             |
|----------------------------|---------------------------------|-------------|--------------|-----------|-----------------|-------------|
|                            | Trigo. Fa.                      | Cebada. Fa. | Centeno. Fa. | Maiz. Fa. | Garbanzos. Ara. | Arroz. Ara. |
| Alava.....                 | 29                              | 17          | ..           | 21        | 33              | 34          |
| Albacete.....              | 36                              | 19          | 24           | 19        | 28              | 20          |
| Alicante.....              | 44                              | 23          | 30           | ..        | 25              | 24          |
| Almería.....               | 44                              | 23          | 28           | 29        | 19              | 25          |
| Avila.....                 | 24                              | 13          | 13           | ..        | 19              | 27          |
| Badajoz.....               | 25                              | 13          | 17           | 16        | 15              | 32          |
| Baleares (islas)           | 44                              | 23          | 21           | 34        | 44              | 21          |
| Barcelona.....             | ..                              | ..          | ..           | ..        | ..              | ..          |
| Burgos.....                | 26                              | 14          | 15           | 15        | 22              | 29          |
| Cáceres.....               | ..                              | ..          | ..           | ..        | ..              | ..          |
| Cádiz.....                 | 29                              | 19          | ..           | 31        | 16              | 25          |
| Canarias (islas)           | ..                              | ..          | ..           | ..        | ..              | ..          |
| Castellon de la Plana..... | 41                              | 21          | 27           | 23        | 25              | 22          |
| Ciudad-Real.....           | 26                              | 13          | 15           | ..        | 18              | 20          |
| Córdoba.....               | 24                              | 14          | 16           | 27        | 14              | 25          |
| Coruña.....                | 39                              | 31          | 24           | 30        | 32              | 33          |
| Cuenca.....                | 32                              | 17          | 19           | ..        | 29              | 21          |
| Gerona.....                | 47                              | 26          | 37           | 28        | 28              | 22          |
| Granada.....               | 39                              | 20          | 25           | 26        | 19              | 24          |
| Guadalajara.....           | 25                              | 14          | 15           | ..        | 28              | 24          |
| Guipúzcoa.....             | 39                              | 23          | ..           | 24        | 30              | 34          |
| Huelva.....                | ..                              | ..          | ..           | ..        | ..              | ..          |
| Huesca.....                | 40                              | 24          | 31           | 21        | 40              | 27          |
| Jaen.....                  | 31                              | 14          | 20           | ..        | 13              | 23          |
| Leon.....                  | 25                              | 13          | 17           | ..        | 22              | 35          |
| Lérida.....                | 52                              | 27          | 38           | 27        | 30              | 30          |
| Logroño.....               | 29                              | 16          | 18           | 17        | 29              | 30          |
| Lugo.....                  | 35                              | 29          | 23           | 29        | 37              | 34          |
| Madrid.....                | 26                              | 13          | 14           | ..        | 25              | 28          |
| Málaga.....                | 40                              | 21          | 30           | 29        | 21              | 23          |
| Murcia.....                | 45                              | 19          | 29           | 31        | 25              | 17          |
| Navarra.....               | 32                              | 18          | 20           | 16        | 37              | 33          |
| Orense.....                | 36                              | 23          | 14           | 20        | 32              | 34          |
| Oviedo.....                | 31                              | 26          | 29           | 26        | 35              | 32          |
| Palencia.....              | 26                              | 12          | 15           | ..        | 30              | 31          |
| Pontevedra.....            | 46                              | 26          | 25           | 28        | 35              | 35          |
| Salamanca.....             | 20                              | 13          | 14           | ..        | 15              | 29          |
| Santander.....             | 35                              | 23          | 21           | 27        | 33              | 29          |
| Segovia.....               | 21                              | 11          | 11           | ..        | 16              | 27          |
| Sevilla.....               | 32                              | 19          | ..           | 27        | 17              | 31          |
| Soria.....                 | 25                              | 14          | 14           | ..        | 24              | 28          |
| Tarragona.....             | 50                              | 22          | 32           | 29        | 35              | 19          |
| Teruel.....                | 39                              | 23          | 27           | 20        | 35              | 30          |
| Toledo.....                | 26                              | 13          | 15           | 20        | 31              | 21          |
| Valencia.....              | 41                              | 22          | 29           | 25        | 28              | 18          |
| Valladolid.....            | 23                              | 12          | 14           | ..        | 20              | 28          |
| Vizcaya.....               | ..                              | ..          | ..           | ..        | ..              | ..          |
| Zamora.....                | 23                              | 12          | 14           | ..        | 20              | 31          |
| Zaragoza.....              | 35                              | 19          | 21           | 23        | 39              | 27          |

PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.

|                |      |    |
|----------------|------|----|
| Trigo.....     | Fa.  | 34 |
| Cebada.....    | Fa.  | 19 |
| Centeno.....   | Fa.  | 21 |
| Maiz.....      | Fa.  | 25 |
| Garbanzos..... | Ara. | 26 |
| Arroz.....     | Ara. | 25 |

COMPARACION.

MES DE OCTUBRE DE 1848.

|                |      |    |
|----------------|------|----|
| Trigo.....     | Fa.  | 35 |
| Cebada.....    | Fa.  | 17 |
| Centeno.....   | Fa.  | 23 |
| Maiz.....      | Fa.  | 24 |
| Garbanzos..... | Ara. | 28 |
| Arroz.....     | Ara. | 30 |

MES DE OCTUBRE DE 1849.

|                |      |    |
|----------------|------|----|
| Trigo.....     | Fa.  | 34 |
| Cebada.....    | Fa.  | 19 |
| Centeno.....   | Fa.  | 21 |
| Maiz.....      | Fa.  | 25 |
| Garbanzos..... | Ara. | 26 |
| Arroz.....     | Ara. | 25 |

Nota. Los Jefes políticos de las provincias de Barcelona, Cáceres, Huelva y Vizcaya no han remitido los estados correspondientes á este mes. Madrid 27 de Diciembre de 1849.—El Director general, C. Bordiu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco J. Lerdo de Tejada, caballero profeso de la Real y militar orden de Santiago, abogado de los Tribunales de la nacion, Alcalde constitucional de esta villa &c. Hago saber que habiéndose denunciado el solar que está situado en este pueblo, calle de la Amargura, haciendo esquina al callejon del Rosario, al parecer con el núm. 10, lindando por el Norte con uno que se dice ser de la villa, por el Levante con casa de D. José Pablo Perez, y por el Sur y Poniente da sus frentes á las citadas calles, con el objeto de reedificarlo; ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, se cita y emplaza á quien tuviere propiedad sobre él para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio

que haya lugar y se procederá á la continuacion del expediente hasta dar el referido solar á censo reservativo, segun previenen las leyes é instrucciones de la materia.

Y para conocimiento de los interesados se fija el presente. Puerto-Real 24 de Diciembre de 1849.—Francisco J. Lerdo de Tejada.—José María Lacasa, secretario del Ayuntamiento.

D. Joaquin Martinez Lopez de Ayala, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á todas y cada una de las personas que se crean con derecho á una capellanía de Misas de 524 rs. al año, que D. Joaquin Cubillos impuso por la cláusula sexta del testamento, bajo que falleció, sobre una casa-horno de su propiedad, situada en la calle de la Traslolza, de esta dicha ciudad, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan por sí ó por quien los represente con poder bastante en los autos que han promovido en mi juzgado y escribanía del infrascrito D. Clemente y Doña Teresa Perez Marin, de este vecindario, sobre adjudicacion de dicha capellanía; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se proveerá lo que corresponda.

Sanlúcar de Barrameda 20 de Diciembre de 1849.—Joaquin Martinez Lopez de Ayala.—Por su mandato, Nicolas Mateos.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Sr. D. José María Gonzalez de Castro, escribano de su número, se cita, llama y emplaza á D. Luis Alarcon, que se dice residir en esta propia corte, y cuya habitacion se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta, se presente en la escribanía del citado Sr. de Castro, calle de las Platerías, núm. 106, de doce á dos, no siendo día feriado, con el objeto de hacerle saber el contenido de un despacho librado por el Sr. Juez de primera instancia y general de bienes de difuntos de la ciudad de Puerto-Rico; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1849.—José María Gonzalez de Castro.

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rufino Vazquez, natural y vecino de Galvez, contra quien estoy procediendo en causa criminal por herida de gravedad á su convecino Vicente Alonso, para que en el preciso término de 30 dias, que por primero, segundo y tercero se le señala, y que empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, se persone en la cárcel pública del partido á oír los cargos que le resultan de dicha causa, que si lo hiciera se le administrará justicia; pues de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose las actuaciones con los estrados del tribunal, y parándole entero perjuicio.

Dado en Navahermosa á 22 de Diciembre de 1849.—Pablo Moreno.—Por mandato de S. S., Sinfonso de la Sierra.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Session del dia 28 de Diciembre de 1849.

Se abre á las tres y media con la lectura y aprobacion del acta de la última sesion.

Queda enterado el Senado de varias comunicaciones de Sres. Senadores que excusan su asistencia á la sesion por impedírselo asuntos de familia. Jura y toma asiento el señor Baron de Bigüezal.

Interpelacion.

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose dispuesto el Gobierno á oír la interpelacion del Sr. Marques de Novaliches, S. S. tiene la palabra.

El Sr. Marques de NOVALICHES: Señores cuando el otro día apoyé la proposicion que el Senado conoce, dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no podia tomarse en consideracion, porque siendo un proyecto de ley, podia producir un conflicto entre el Senado y el Congreso. Dijo tambien que la proposicion era inconstitucional, por cuanto en ella se atacaba la facultad que concede al Gobierno un artículo constitucional, el que habla de la distribucion de las fuerzas del ejército. Como quiera que distribuir no es aumentar ni mucho menos disminuir estas fuerzas, y como á atacar esta medida, que es lo que se hace con la reserva, se dirige mi proposicion, me decidí á interpelar al Gobierno con el objeto de que se sirva explicarnos de qué manera entiende el art. 79 de la Constitución, que dice: las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar de mar y tierra.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, parece que al Sr. Marques de Novaliches, despues que las discusiones concluyen, le quedan reminiscencias de ellas para hacer que no terminen nunca. En la última sesion defendió S. S. su proposicion; el Gobierno la combatió, y el debate quedó terminado. Sin embargo, vuelve hoy á reproducir S. S. la misma cuestion, y el Gobierno se ve obligado á volver á la palestra. Yo empezaré contestando á S. S. por deshacer una equivocacion en que ha incurrido atribuyéndome cosas que no dije, y de las cuales ciertamente ningun Sr. Senador podrá acordarse, porque no es posible recordar lo que no se ha oído.

Ha indicado el Sr. Marques de Novaliches que yo dije al Senado que si se tomaba en consideracion la proposicion de S. S. se pondría este Cuerpo en desacuerdo con el Congreso de los Diputados: yo no dije semejante cosa, ni sé cómo pudo haber entendido esto el Sr. Senador preopinante. No podia yo decir eso, y ciertamente no lo dije, porque sé bien las atribuciones de ambas Cámaras. Tratábase de una proposicion cuya discusion y cuyo éxito favorable ó adverso era peculiar del Senado, y nada tenia que ver en ello el Congreso de Diputados.

Si aquí se hubiera tratado de un proyecto de ley, en tal caso podría ocurrir ese desacuerdo entre uno y otro Cuerpo colegislador. Pero tratándose solo de una proposicion individual, cuyo resultado debe quedar dentro de este Cuerpo, cómo habia yo de decir lo que ha supuesto el señor Marques de Novaliches? S. S. ha padecido pues una completísima equivocacion. Y si dije que la proposicion no podia ser tomada en consideracion, porque su objeto no era dirigirse á la Reina, como ahora lo ha indicado el Sr. Marques, que ha dicho que su objeto era que se elevase á S. M. un mensaje.

El dirigirse á S. M. por medio de un mensaje para denunciarle la conducta del Gobierno, con el objeto de que los Ministros abandonaran sus puestos, esto sí puede hacerlo el Senado en un caso grave y cuando así lo estime oportuno; pero de eso no se trataba en la proposicion del señor

Marques de Novaliches. La proposicion del Sr. Marques de Novaliches era para que se significara al Gobierno tal cosa que la creia conveniente S. S. para que se le diera un consejo. Para dirigirse á la Reina tienen el camino expedito los Cuerpos colegisladores, cuando lo juzgan conveniente, por medio de un mensaje; esto es indudable. Pero era este el objeto de la proposicion de S. S.? No: era para que se le diera un consejo á los Ministros, y estos podrian haber contestado que ya hacia tiempo estaban emancipados y que no lo necesitaban. En este sentido hablé, y dije que si el Gobierno no contestaba al consejo, el Senado quedaba en no muy buena posicion. Se ha equivocado pues respecto á esto tambien el Sr. Marques de Novaliches.

S. S. ha querido presentar al Gobierno como menos constitucional que S. S., en contestacion á que el otro día dije, dirigiéndome al Senado, que su proposicion era para coartar las facultades que la Constitucion concede al Gobierno; y dije bien, y lo repito hoy. Pocas palabras necesitaré decir para convencer al Senado de que no tiene razon el Sr. Marques de Novaliches. S. S. se apoya en un artículo del reglamento para hacer una proposicion que contraria la disposicion terminante de otro artículo constitucional, y esto me parece peregrino, porque el reglamento no puede autorizar á un Senador para faltar á la Constitucion. Puede presentarse un proyecto de ley para derogar si se quiere uno ó mas artículos de la Constitucion; pero mientras que los artículos constitucionales esten vigentes, no puede ponerse en duda las facultades que la misma Constitucion confiere á los Consejeros de la Corona.

El Gobierno tiene la facultad de disponer de la fuerza armada como lo crea mas conveniente, porque esta es una de las prerogativas de la Corona; mientras esto no se deroga por medio de una ley, no puede impugnarse el uso de esta facultad por medio de una proposicion particular: esto, señores, es mas claro que la luz del medio día. Podrá sí, repito, proponerse que tal facultad se suprima de la Constitucion; pero esto tendrá que ser por medio de un proyecto de ley que necesite la discusion y aprobacion de ambos Cuerpos colegisladores, y por último la sancion de S. M. Pero mientras esto no se haga los Ministros estarán en su lugar, atendiendo en sus actos á los artículos de la Constitucion. Es esto tan claro y tan al alcance de todos, que no sé cómo no lo entienda así el Sr. Marques de Novaliches. Dice S. S. que el Gobierno es el que no ha cumplido con el artículo constitucional que previene que todos los años las Cortes con el Rey designarán la fuerza de mar y tierra que debe haber en la nacion. El Gobierno no ha fallado hasta el presente á ese artículo, y yo lo demostraré al Senado.

Se necesita fijar la fuerza de mar y tierra, segun previene la Constitucion. Pues bien, hay tambien un artículo en la Constitucion que obliga al Gobierno á traer á las Cortes todos los años los presupuestos; y una cuestion es que deba tratarse separadamente la fuerza de mar y tierra que debe haber en la nacion, y otra la que debe haber en la nacion cuando se trate de los presupuestos: en mi juicio, y en el de muchas otras personas, y esto está conforme con lo que hasta ahora se ha hecho, esa es una cuestion compleja, donde el artículo de la Constitucion queda obedecido y cumplido al traer los presupuestos.

Podrá suceder que haya quien lo entienda como S. S.; pero de todos modos eso será cuestionable. Hasta ahora, desde que hay Gobierno representativo se ha tratado esa cuestion por las Cortes cuando se han discutido los presupuestos; y esto se ha hecho así en todos los Gobiernos, así moderados como progresistas, por espacio de 36 años, y en tiempo del Rey y de las Regencias y del Gobierno provisional, es decir, siempre. Todavía no se ha tratado esta cuestion segun la entiende el Sr. General Pavia, y el hecho y la práctica importan mucho.

Cuando en tantos años de Gobierno representativo; cuando en todas las Constituciones se ha consignado ese mismo precepto; cuando las Cortes han funcionado tantas veces; cuando ha habido tantas contestaciones al discurso de la Corona; cuando se ha querido censurar al Gobierno por diferentes cuestiones; y nunca se ha hecho uso de esta, algo querrá esto decir, que es por lo menos cuestionable si se ha de hacer una misma cosa en una ó en otra forma; y siéndolo, en el momento en que se decida por las Cortes que debe hacerse de esa otra manera, el Gobierno lo hará.

Por ahora el Gobierno entiende que está cumplido el artículo constitucional trayendo á las Cortes, como ha traído, los presupuestos, en cuya cuestion viene como embébeda esa otra. Si en los presupuestos se dijera solo la cantidad que se debe dar en abstracto á cada Ministerio para atender á sus respectivos gastos, sin especificar estos para nada, entonces indudablemente era menester cumplir por separado ese otro artículo; pero cuando en el estado militar que se presenta se detalla el número de que deben constar las respectivas armas, y así se ha hecho todos los años designando un número, claro es que no ha podido ni puede hacerse ese aumento de un arma á expensas de otra, como ha significado temer el señor Marques de Novaliches.

Por consiguiente no ha lugar á la observacion ni á los temores que el General Pavia anuncia desde este recinto á los que quizá no los hayan concebido, y quizá se los despertarán en mal hora para todos.

Es mas, señores: el Gobierno, al presentar los presupuestos este año en la Cámara de Diputados, en la primera hoja, la primera cosa que escribe es la cuestion esa que quiere presentar el Sr. Pavia. Dice así: «Fuerza de que se debe componer el ejército en el año de 1850: infantería, tanto de tal manera, tantos regimientos, batallones, compañías &c.; caballería, lo mismo; artillería, lo mismo.» Aquí tiene el Sr. General Pavia la cuestion que S. S. desea, solo que viene, como he dicho antes, agregada á la otra, que es cómo debe presentarse por muchas razones.

Peró ha manifestado S. S. que debiamos haberla presentado ya. ¿Y de dónde deduce el Sr. Pavia ese deber? La obligacion del Gobierno es reunir las Cortes dentro del año, y dentro del año las ha abierto el Gobierno actual: dos meses y medio hace que estan abiertas, y los Sres. Senadores concocerán el trabajo que ha tenido que hacer el Gobierno para haber dado ese paso de consideracion y respeto á los Cuerpos colegisladores y al régimen constitucional, habiendo sido tan corto el interregno que ha mediado de una á otra legislatura, y habiendo durado nueve meses la anterior, y con tanto como tiene siempre que hacer un Gobierno, y el Gobierno de una nacion que se encuentra en el estado que la nuestra.

La primera cuestion sin embargo que se ha presentado en el Congreso es la de presupuestos, en la cual viene la que quiere el Sr. Pavia. Y si no ha venido aquí es porque la Constitucion previene que se presente primero en la Cámara de Diputados.

No creo que necesite esforzarme mas para probar por una parte la sinrazon del Sr. General Pavia, y por otra que el Gobierno ha cumplido los artículos de la Constitucion en su espíritu y en su letra. Pero diré mas: si alguna vez el Gobierno tiene necesidad de faltar á algun artículo constitucional para servir al Estado, los Sres. Senadores y Diputados encontraran bien que lo haga así en beneficio de la nacion y de las instituciones mismas; y lejos de ser por ello murmurados los Ministros, estoy cierto que su conducta será aprobada por el Senado y por el Congreso.

El Sr. Marques de NOVALICHES: Mi proposicion no es de ley, sino de las que el artículo 58 del reglamento clasifica de mensaje. Creo por consiguiente que estuve en mi derecho al presentarla.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: No nos entenderemos nunca, y sentiria que yo fuera causa de que esta polémica no tuviese el aspecto de una disputa. Yo no he dicho que S. S. no pueda presentar esa proposicion ú otra cualquiera; lo que yo he manifestado es que no puede embarazarse á un Gobierno en el uso de sus facultades. El Sr. General Pavia pudo haber presentado la proposicion para un mensaje á S. M., y quizás hacer una cosa buena; pudo presentar la proposicion que presentó, y esto está probado solo en el hecho de haberlo verificado, de haberla S. S. apoyado y de haberla contestado el Gobierno; pero lo que no se pudo fue aprobar lo que S. S. proponia en ella; y si lo hubiese hecho, habria hecho en mi concepto una cosa inconveniente. Esto es lo que yo he dicho: S. S. lo entiende de otra manera; dejó al buen juicio de los Sres. Senadores decidir de parte de quién está la razon.

El Sr. Marques de NOVALICHES: El Senado me permitirá que recuerde algunos antecedentes que son de mucha fuerza en esta ocasion. En la legislatura de 46 al 47, estando en la oposicion el Sr. Duque de Valencia y el Sr. Figueras, combatieron estos señores la medida adoptada entonces por el Sr. General Sanz respecto á la reserva, con cuyo motivo decía dicho señor lo que va á oír el Senado. (Lee.) Por consiguiente se ve que no soy yo, sólo el que he tenido esa pretension.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Tengo que deshacer otra equivocacion en que ha incurrido el Sr. Marques de Novaliches, S. S. ha entendido que yo he dicho que solo S. S. comprendia el artículo constitucional de la manera que lo ha explicado, y he manifestado todo lo contrario: he dicho que yo lo entendia de ese modo, que habia muchos que lo entendian como yo; pero que otros lo comprendian como S. S. Esto fue lo que yo manifesté, pasando en seguida á demostrar que habia cumplido con el artículo constitucional entendiéndole de la manera que antes habia explicado.

Dice S. S. que nosotros hicimos impugnacion al Ministerio del Sr. General Sanz por la cuestion de la reserva; pero en primer lugar nosotros habiamos de la reserva en la contestacion al discurso de la Corona; no hubo una proposicion expresa con este objeto determinado; y el Senado ó no notara la gran diferencia que hay de una á otra cosa; porque es muy distinto presentar una proposicion prevocando una resolucion del Senado que no sea conveniente, á presentar doctrinas en general con objeto de inclinar el ánimo de los Sres. Senadores en una discusion como la del discurso de la Corona, en la que se tocan generalmente todas las cuestiones.

Y en cuanto á la reserva hay una diferencia muy marcada y muy sustancial entre ofrecer traer á las Cortes el proyecto de una reserva que no se tienen los subsidios para mantenerla, y en disponer que se retire á sus casas una parte del ejército que sirva de reserva, para cuya fuerza en el presente año se tenia legalmente lo necesario votado el año anterior, y cu-

ya organización se presenta en el presupuesto del año corriente para que sirva de venidero. Estas cosas no pueden de ningún modo confundirse.

El Sr. MARQUES DE LA CONSTANCIA, Ministro de la Guerra: Señores, después de lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho al Senado con la habilidad que acostumbra, nada más diría si no se me hubiese nombrado personalmente haciendo citas sobre cosas pasadas. Esto me obligará a decir dos palabras más, porque la cuestión está bastante dilucidada. De paso repetiré porque el Sr. Marques de Novales así lo quiere, puesto que ha reincidente sobre la cuestión del día pasado, que la cuestión de S. S. no puede admitirse en el terreno constitucional: esto lo dije y lo repito, porque S. S. no se ha dirigido a censurar un acto consumado, sino a interrumpir al Gobierno en uno de sus actos peculiares en el momento de la ejecución.

La facultad de las Cortes es la de fijar la fuerza del ejército permanente todos los años; pero no se extiende ni puede extenderse a la organización particular de ese mismo ejército; así se ve en la Constitución que hay artículos en que se previene la existencia de Tribunales, Ayuntamientos &c., cuya organización dice que determinarán las leyes; pero no hay esa misma cláusula respecto al ejército, porque no es posible, porque la organización de esa institución tiene que atemperarse a las circunstancias y a los adelantos del arte.

Por tanto, y para no molestar más al Senado, le ruego se sirva acordar que pase a otro asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Se da por terminado este incidente.

Continúa la discusión sobre jurisdicción de Hacienda.

Sin discusión se aprueba el art. 6.º

Se lee el 7.º

El Sr. LUZURIAGA: Haré una observación general, que conviene a varias enmiendas que tengo presentadas, y con eso evitaré la repetición.

Tengo la convicción de que los delitos de contrabando han de desaparecer, y por eso quiero que esta ley sea especial y no tenga el carácter permanente del Código penal. Pero a qué viene la institución del ministerio fiscal para los delitos de contrabando, que costará a la nación 30,000 duros, cuando para conocer de ellos serán bastantes, como lo han sido hasta ahora, los fiscales de las audiencias? En vez de este gasto inútil, sería mejor dotar de una vez al país de buenas instituciones para asegurar la administración de la justicia común y de los derechos comunes; pues en mi concepto, señores, tal institución es perjudicial y envuelve un contrapropósito, porque será muy chocante que haya en España por primera vez tribunal de Casación para los delitos de contrabando, y no lo haya para los delitos comunes. Sin embargo, ya he manifestado desde el principio que no quiero exponerme a hacer que queden sin represión los delitos de contrabando; pero sin necesidad de que el Gobierno cree el ministerio fiscal para estos delitos, podía muy bien seguir por ahora y por vía de ensayo con el ministerio fiscal creado, teniendo la facultad de aumentar algún fiscal y abogado en donde el Gobierno lo creyese absolutamente necesario.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: El Senado se habrá convencido, teniendo en cuenta la antigua contienda que existe entre los tribunales comunes y los especiales, que esta ley es una ley de transacción y producto de las exigencias de los tiempos; así es que no he podido menos de extrañar los cargos que me ha hecho el Sr. Luzuriaga.

Este proyecto de ley no es de hoy; ya el año pasado se reunieron las secciones de Hacienda, de lo contencioso y de Gracia y Justicia del Consejo Real, y se discutió esa gran cuestión de si había de depender o no la Hacienda de los Tribunales comunes. Yo y otros individuos sostuvimos la jurisdicción común; pero se nos hicieron tales razones que fue preciso respetar. El Sr. Ministro de Hacienda nos decía, contestando a las objeciones que se le hicieron sobre la institución para los delitos de contrabando del ministerio público: «Yo soy responsable de la administración de la Hacienda y del aumento lícito en la recaudación: el Estado vive de eso, y los pueblos tienen en ello algún alivio. ¿Por qué razón no se me ha de conceder la creación de un agente que metezca mi confianza y vele por tan grandes intereses? Mis administradores no pueden serlo; se necesita instrucción especial para estos cargos; nada más natural que el que la Hacienda tenga también sus fiscales como los tienen los Tribunales comunes.» No tema el Sr. Luzuriaga que se desnivela la jurisprudencia por la creación de los fiscales de Hacienda. Nadie más amante y celoso defensor que yo del ministerio público, que no es institución propia solo de los Gobiernos constitucionales; antes que estos existía ya su necesidad, tanto para los particulares como para el Estado, que tiene mil derechos que conservar y proteger. Y es seguro que en ninguna parte es la institución del ministerio fiscal tan digna, conveniente y elevada como entre nosotros.

El Gobierno busca una persona que represente sus intereses, pero que no administre justicia; peticiona, demuestra, formula, pero no falla. No hay pues que asustarse tanto. El Gobierno ha pensado en el tribunal de Casación; pero aun no está establecido (el principio); así que no hay que creer que no pueden adoptarse estos medios para salir de las dificultades del día. En este caso ya es preciso rebajar mucho de los argumentos que traen tanta fuerza, como hechos por el Sr. Luzuriaga.

Al fin ha dicho S. S. ha habido un Ministro que, adelantándose a las necesidades, ha formulado una garantía en los derechos de los ciudadanos, aunque por desgracia sea el de Hacienda, que ha tomado la iniciativa en esta cuestión.

No hay nada de eso. Esta iniciativa está tomada hace tiempo. No bien fui honrado con la confianza de S. M. para desempeñar el cargo de Ministro en 1838, cuando mis primeras disposiciones se encaminaron a rectificar en lo posible los procedimientos. Hice mas: me enteré de la rectificación de los Códigos, porque sabía que había trabajos encomendados, y excité una y mas veces el celo de los señores que componían la comisión, y en esto ocurrieron los sucesos de 1840.

Pero ha dicho el Sr. Luzuriaga que me detengo por miedo, y que no ha sucedido eso al Sr. Ministro de Hacienda.

No hay perplejidad ni retraimiento por mi parte, ni nadie puede reconvenirme porque sea así, porque sea circunstancia; pero lo cierto es que cuando conviene le echamos de desprendidos y potentes, mas cuando se trata de pedir, no se dice eso.

Dió S. S. que el aumento es solo de dos ó tres millones; algo mas es, señores; y si el Senado oyendo los clamores de las clases pasivas y otras muchas atenciones tiene medios de disponer de 36 millones, dígame.

Creo pues que se van estrechando las distancias, y no es tanta la que hay entre las doctrinas del Sr. Luzuriaga y las del Gobierno.

Puesto que la hora es avanzada y he molestado a despecho mio la atención del Senado, debiendo por otra parte considerar este cuerpo que la cuestión que se debatía necesita la defensa de otra persona, bien ilustrada por cierto, cual es el Sr. Ministro de Hacienda, quien está ocupado en el otro Cuerpo, espero que, a pesar de la oposición respetable del Sr. Luzuriaga, se servirá aprobar el artículo.

Después de una ligera rectificación del Sr. Luzuriaga quedó aprobado el artículo.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesión de este día a las seis menos cuarto, señalando la siguiente

#### ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del sábado 29 de Diciembre de 1849.

Continuación de la discusión por artículos del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley de jurisdicción de Hacienda en materia de contrabando.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesión del día 28 de Diciembre de 1849.

Se abre a las tres menos cuarto con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Pasan varias peticiones a la comisión respectiva.

#### ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comisión de actas.

En armonía con los mismos y sin discusión son admitidos los señores D. José Bruoceta Ramirez por el distrito de Cambados, en la provincia de Pontevedra, y D. Jacinto Leon y Falcon, por un distrito de la de Canarias.

Jura uno de estos señores, y queda agregado a la segunda sección.

#### Interpelacion.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Hace días que anuncié una interpelación, y para explicarla tendré que referir a algunos hechos; empezaré recordando el próximo pasado mes de Agosto, en que dejó de ser Ministro de Hacienda el Sr. Mon: entonces se dijo que iban a hacerse importantes reformas y a entrar bajo todos aspectos en un orden de economía y conveniencia en la administración, pues el Gobierno no podía desconocer la necesidad de hacerlas en todos los ramos; y sin embargo se han aumentado los gastos, y las atenciones no se cubren con regularidad; entonces,

en Agosto, se dijo que la Hacienda iba a ponerse en manos que plantearan las reformas reclamadas por las circunstancias, y sin embargo fueron defraudadas las bellas esperanzas que se concibieron, y mucho mas cuando sobrevino la nueva crisis del 19 de Octubre, de la cual se expresaba un periódico que pasa por órgano del Gobierno, lamentándose de que cuando el Ministerio estaba muy de acuerdo ocupándose con afán de echar las bases de un presupuesto que daba a todas las clases del Estado la completa seguridad de percibir con regularidad sus haberes desde el principio de año &c. &c., hubiese acaecido semejante conflicto.

Yo no puedo menos de observar en primer lugar que, a pesar de todo, el Ministerio convocó las Cortes mas tarde de lo que debiera si habían de discutirse oportunamente los presupuestos, y esto no tiene disculpa, caso de ser ciertas las promesas hechas por el Gobierno; además, esa clase de economías que se han intentado, esa supresión de ruedas administrativas, ese orden nuevo que se nos prometía no ha producido el efecto deseado: hay en efecto economías en los Cuerpos colegisladores, en Estado, en Gracia y Justicia y en Gobernación por un total de 4.624,169 rs.; pero examinando las economías al revés, aparece que se aumentan en Guerra 8 millones, 17 en Marina y tambien en Hacienda por valor total de 63.966,200 reales; de manera que resulta un aumento en total de 59.352,000 rs. Y si pasamos al presupuesto de ingresos, se decía tambien que no habria recargo de ningun género, que iban a mejorarse las rotas; y sin embargo el estado de ingresos nos da un déficit de unos 50 millones, al mismo tiempo que se han aumentado los gastos, reuniéndose en ambos conceptos un déficit de unos 100 millones.

Señores, las verdaderas economías consisten en disminuir el personal innecesario que emboraza la acción, aumentar los gastos y disminuir los ingresos; y no habiéndose hecho así, los presupuestos presentados son una cosa contraria a lo ofrecido por el Ministerio.

Paso ahora a decir que el Ministerio nos ofreció que los presupuestos quedarian discutidos para fin de año; y sobre no haber sido así, el actual Gobierno ha hecho una cosa que ningun otro ha intentado: abiertas ya las Cortes, y con mengua del decoro y autoridad de las mismas, expidió una Real orden para cobrar los impuestos con arreglo a los presupuestos presentados, pero que aun no han sido aprobados por ninguno de los dos Cuerpos legislativos. Como el Congreso conocerá, el Gobierno debió venir a este sitio a pedir esa autorización, pues ese era el camino constitucional: además, los presupuestos podrán ser alterados o modificados a lo menos, y sin embargo el Gobierno labrá percibido una renta que acaso no esté en consonancia con lo que después se acuerde; de manera que además de ser la medida que ha adoptado inconstitucional, es tambien un medio de cohibir la libertad de la discusión e impedir hasta cierto punto que los Cuerpos colegisladores adopten las medidas que crean convenientes. Por eso quisiera que se pudiese coto a lo que mima por su base y destruye al Gobierno representativo. Y si nosotros permitimos que el Gobierno se atribuya ese supremo poder, ¿qué garantías quedan al Congreso? ¿Cómo podremos mañana darle un voto de reprobación?

Pasemos ahora revista a otro extremo. La libertad de imprenta no existe, pues no es existir la existencia que tiene. La libertad personal no existe tampoco, pues el Gobierno se permite dar órdenes de destierro y prisión sin someter a los que condena a los Tribunales competentes: es necesario que el Gobierno y el Congreso reflexionen acerca de lo que dejo manifestado, para que estemos en todo a cubierto de las leyes.

Yo, señores, no puedo menos de observar que en ese banco se han hecho varias promesas que no se han cumplido; y ahora voy a decir algo acerca de la sesión del día 13. En aquella sesión han creído algunos que habia cierta avenencia entre el Gobierno y los que nos sentamos en estos bancos de la izquierda; y sin embargo conviene decir que ni nosotros creemos que el Gobierno haya hecho abdicación de sus principios, ni nosotros de los nuestros: aqui nos encontramos sosteniéndolos; y hago esta manifestación para que no pueda quedar lastimada la reputación de hombres que han sido siempre fieles a los principios que profesan: nosotros estamos dispuestos a no dejarnos engañar con promesas a lo que no se siga el resultado; nosotros sabremos apreciar las cosas por su verdadero valor.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: El Sr. Galvez Cañero ha condenado nuestro programa refiriéndose a un periódico que S. S. ha calificado de ministerial; y desde luego debo contestar a S. S. que toda promesa hecha por el Gobierno será cumplida. En cuanto a la presentación de los presupuestos, primera cosa a que S. S. se ha referido, le contesto que el Gobierno los ha presentado oportunamente: ¿es posible que se reconvenga al Gobierno porque no ha presentado los presupuestos, y lo que es mas, porque la comisión que los examina no haya despachado sus trabajos? ¿Quería tambien el Sr. Galvez Cañero que se hubiesen reunido las Cortes antes de Octubre, habiéndose cerrado en Julio la legislatura anterior?

El Gobierno, a pesar de la prolongada legislatura última, convocó las Cortes lo mas pronto posible, y seguidamente presentó los presupuestos: ¿y cuándo? El mismo día que se constituyó la mesa; ¿recuerda el señor Galvez Cañero algun precedente semejante? ¿Puede S. S. citar algun acontecimiento igual al de haber traído los presupuestos el mismo día de la constitución del Congreso? ¿Pues en dónde está el cargo de S. S.? El cargo está en que no se haya despachado la discusión para el 1.º de Enero; y sin embargo, S. S. sabe tan bien como yo que la comisión trabaja asiduamente de día y de noche: ¿culpará S. S. al Gobierno? S. S. sabe que el Gobierno no ha puesto el mas pequeño embarazo en esta cuestión, y lo sabe perfectamente y lo puede asegurar, supuesto que S. S. pertenece a la comisión de presupuestos: de manera que me creo absolutamente dispensado de decir ni una palabra mas acerca de la presentación de presupuestos, y creo que nada tenga que replicar en esta parte el Sr. Galvez Cañero.

Pero S. S. ha hablado acerca de mejoras en la administración; mas esta cuestión es demasiado grave, y el terreno propio de entrar en ella es en los presupuestos, cuya discusión está próxima: allí me haré cargo de las observaciones de S. S., si bien, entretanto le observaré que el ciento y tantos millones de déficit a que se ha referido no los veo en ninguna parte, y seguramente S. S. se ha equivocado en sus observaciones: al mismo tiempo aseguraré al Sr. Galvez Cañero que comparados los presupuestos del año 50 con los del actual hay una muy marcada economía, y que S. S. se ha equivocado en esta parte, tanto con referencia a los presupuestos en general, cuanto con relación a los de Ultramar, si es que S. S. se ha querido referir a ellos.

A esto ocurre la contestación natural: el Gobierno no ha aumentado el importe de las clases pasivas, no ha aumentado los cesantes; ha hecho cuanto ha podido para disminuir estas clases, que no podrá decir, con razón al menos, el Sr. Galvez Cañero que el Gobierno actual ha aumentado, pues tan solo 40 cesantes ha hecho. No se diga por lo tanto que se ha aumentado en el presupuesto para el año próximo esta partida, sino que se ha fijado su verdadero importe, que en el actual aparecía bajo de una base que no era la verdadera. Los ingresos de las cajas de América se han reducido a 400 millones; pero no por esto se puede decir que el Gobierno los ha disminuido.

Después de esta ligerísima explicación, que no es mas que una leve observación para deshacer los cargos del Sr. Galvez Cañero hasta tanto que llegue su contestación completa, pasaré a dar explicaciones sobre el decreto del 10 del corriente que S. S. ha citado. Cuando yo aconsejé a S. M. que firmara este decreto lo hice persuadido de que hacia una cosa que sería agradable al Sr. Galvez Cañero; de modo que me sorprendió sobremanera la interpelación de S. S., y me hubiera sorprendido menos si hubiese salido de otro lado de la Cámara.

El decreto de 10 de Diciembre es una disposición encaminada a establecer el orden, supuesto que el Sr. Galvez Cañero ha venido a reconocer, aunque manifestando su repugnancia, la teoría de que el Gobierno, obligado a presentar a las Cortes los presupuestos en tiempo oportuno, no lo está igualmente ni se le puede hacer cargo porque no los haya presentado inmediatamente de ser abiertas. Todavía quiero hacer la suposición de que el Gobierno está obligado a presentar los presupuestos inmediatamente: el Gobierno ha cumplido con este deber: del giro que lleve esta discusión en el Congreso, y después en el Senado, el Gobierno no puede ser responsable.

Presentados los presupuestos tan oportunamente como es posible, el giro que lleva la discusión no permite que a principios de l' año en que han de regir esten acabados: y en este caso ¿quién cree el Sr. Galvez Cañero que deba designar la manera de recaudar las contribuciones y de cubrir las cargas públicas? El determinar la manera y la forma con que se haya de hacer esto le corresponde al Gobierno; y cuando el Gobierno lo determina, sujetándose, como lo ha hecho, a los presupuestos que estan presentados a las Cortes, y que estas estan examinando, ¿no es lo mas arreglado a la ley y lo mas respetuoso hacia las Cortes?

Pero vamos a la cuestión legal. La ley de presupuestos de 1849 que rige no existe, porque los presupuestos rigen solamente el año para que se votaron por las Cortes: esta ley es anual, y termina, espira y acaba en el último día del año para que fueron aprobados; luego para esta materia desde 1.º de Enero de 1850 no hay ley, porque no rige la del año de 49. ¿Pues cual es la regla que mas legalmente y con mas deferencia hacia los Cuerpos colegisladores puede aplicar el Gobierno? La que está sometida a la deliberación de los mismos y tiene la sanción del Gobierno. ¿De qué otra manera quiere el Sr. Galvez Cañero que el Gobierno se presente? Todo depende de admitir o no la doctrina de presentar los presupuestos, y admitida, no podrá menos el Sr. Galvez Cañero de convenir en que el Gobierno está en el camino mas legal y conveniente.

No necesito entrar en otras razones que S. S. ha entrado para probar que el Gobierno ha acatado los derechos de las Cortes en el decreto de 10 de Diciembre para arreglar la recaudación y distribución de los fondos públicos, sino decirle a S. S. que no ha tenido presente una disposición de este decreto, por la cual se previene que todo lo dispuesto en el mismo ha

de quedar sujeto a la aprobación de las Cortes, de manera que no hay mas que una recaudación y una inversión provisionales, y el Gobierno dispone un servicio provisionalmente, sin perjuicio de sujetarlo a lo que aprueben las Cortes. Podrá reducirse a un empleado que cobra 10,000 rs. de sueldo a 9000; y si las Cortes no lo aprueban, en lo sucesivo se le abonará dicha cantidad, como se le descontaría por el contrario a otro que teniendo 9000 rs. le rebajasen el sueldo a 8000.

Estas observaciones adquieren fuerza hasta un grado elevado, considerando que el presupuesto actual es un presupuesto en que hay economías respecto al anterior, y considerando que, cubriendo los gastos con arreglo al presupuesto actual del año 49, ascenderá a mayor cantidad que arreglándolos al que se está discutiendo, lo que sucedería necesariamente si se adoptase la medida que proponía el Sr. Galvez Cañero.

El presupuesto que se sancionó por S. M. a mediados de Julio regia para todo el año 49 y debía tener efecto desde 1.º de este año; pues esto ha sido imposible sin que las Cortes ni el Gobierno pudieran meditarlo, porque era de absoluta imposibilidad siendo pasado ya mas de medio año; y para que esto no suceda en el año próximo de 1850, el Gobierno en su decreto de 10 del corriente lo que ha hecho ha sido dar una disposición para que los presupuestos rigiesen desde 1.º de Enero de 1850, y esta medida se combate por el Sr. Galvez Cañero.

S. S. decía que se podían adoptar tres medios: el primero el de seguir cobrando las contribuciones; segundo el pedir una autorización, y tercero el adoptarlo. En cuanto al primero, el Gobierno lo ha adoptado; se sigue cobrando las contribuciones, pero con esto solo no se ha podido arreglar el servicio, porque al cobrar las contribuciones se sigue su distribución.

El segundo medio es el de la autorización; y respecto a ella yo contestaré por mi parte y de mi cuenta que sería una especie de hipocresía por parte del Gobierno el pedir la autorización teniendo presentados los presupuestos desde el día que se abrieron las Cortes. Por esa razón no la he pedido, pues admitiendo la teoría de que ha hablado S. S., no la considero necesaria, porque el Gobierno no puede ir mas allá de lo que le sea posible.

Creo que las observaciones del Sr. Galvez Cañero han quedado destruidas, y por consiguiente el objeto de su interpelación me parece que ha cesado.

El Sr. GALVEZ CAÑERO, rectificando: El cargo que yo he hecho ha sido por no haber convocado las Cortes con la anterioridad necesaria para que se pudieran discutir los presupuestos. El que conozca las prácticas parlamentarias verá que es imposible el que se discutan los presupuestos en este tiempo, y por eso he creído que deberían haberse convocado las Cortes un mes antes.

Yo no presenté como oficial el periódico que he citado, sino que traté de probar no han sido cumplidas las promesas que se hicieron respecto a los ingresos.

Me preguntaba el Sr. Ministro si quería que las rentas públicas desde principio de año se distribuyesen por medio de una ley que no existe. Galvez Cañero no lo quiere, no, de ninguna manera; lo que quiere Galvez Cañero es que cuando el Gobierno, por encontrarse en circunstancias por las que los presupuestos no puedan regir, pida una autorización.

Dice el Sr. Ministro que el Gobierno es árbitro de distribuir los fondos públicos; ¿por cuáles fondos? Los que estan votados por las Cortes. ¿Y estan votados por las Cortes los que trata de distribuir? No, las Cortes no tenían votados ningunos.

Ultima rectificación. Dice el Sr. Bravo Murillo que el decreto contiene una cláusula de que no me he hecho cargo, y es la de sujetar a la aprobación de las Cortes sus disposiciones. Precisamente creo yo que no por contener esta cláusula el Gobierno está autorizado para entrometarse en las facultades de las Cortes, y que debia no haberse salido de las suyas al dar dicho decreto.

Se suspende esta discusión, y jura y toma asiento el Sr. Jacinto Leon, Continuando después.

El Sr. LUJAN: No entraré yo en las cuestiones en que ha entrado mi amigo el Sr. Galvez Cañero de si los presupuestos han sido o no presentados con oportunidad. La cuestión es constitucional, y como tal voy a tratarla, y ruego al Congreso me disimule si molesto por breves instantes su atención.

Es preciso tener presente que todo lo que dice relación con el crédito público, que todo lo que dice relación con las rentas, la Constitución reconoce como autoridad legítima, como autoridad privilegiada el Congreso de Diputados, el que me permitira leer el art. 36 de la Constitución, que dice (lo lee). Es decir, que reconoce por mas autorizada la autoridad del Congreso.

Vamos a ver sobre presupuestos lo que dice su art. 72 (lo lee). De tenor de este artículo, de su mandato, de su interpretación genuina se entiende que los presupuestos se deben presentar todos los años a las Cortes, y que sus disposiciones son anuales, que todos los años tienen que ser aprobados por las Cortes.

Es verdad, señores, que sea por la situación de los tiempos por que hemos pasado ó por lo que quiera, no tenemos un servicio arreglado de los presupuestos; pero porque esto sea verdad no hemos de seguir en este caso excepcional sin observar lo dispuesto por la Constitución. El señor Ministro dice que estan presentados los presupuestos a las Cortes desde el primer día de la legislatura, y que quizá será el primer Ministerio que haya tenido que aguardar a la constitución del Congreso para leerlos; y porque esto sea cierto ¿puede tener la facultad de legislar en un asunto sometido a la deliberación de las Cortes, y en el que no puede funcionar como Autoridad legislativa, cuando solo es ejecutiva? Las observaciones del Sr. Ministro de Hacienda no son bastantes para cubrir su responsabilidad. ¿Acaso el remedio presentado por el Sr. Galvez Cañero es decaído? No: está en uso en todos los Gobiernos representativos que nos llevan mucho tiempo en esta clase de gobierno.

No es hipocresía el venir pidiendo autorización para cobrar las contribuciones, sea con arreglo al presupuesto del año pasado ó al de este: en mi mano tengo las autorizaciones pedidas por los Ministerios de la comunión política de S. S., y que no fueron ciertamente hipocritas: esto es proclamar una idea poco aventajada de las Cortes, de los Gobiernos que las solicitaron, de los Senadores y Diputados que las aprobaron y de los motivos que obligaron a aquellos Gobiernos a pedirlas.

Tenga entendido el Sr. Ministro de Hacienda, y creo que el Congreso recordará, que si nosotros somos severos y queremos se cumpla la ley, en estas cuestiones prescindimos de partidos, porque los individuos de estos bancos, antes que todo somos españoles, y estas autorizaciones han sido votadas por este lado del Congreso; y yo, el último de los Diputados, en tiempo del Sr. Santillan he apoyado la autorización. De consiguiente no sé por qué el Sr. Bravo Murillo dice que sería una hipocresía el pedir autorización.

¿Qué diría el Gobierno si las Cortes diesen un decreto entrometiéndose en las facultades del Gobierno? Diría, y con razón, que se entrometían en lo que no era de sus facultades. Pues esta es la cuestión, el que cada uno esté en el goce de sus derechos, y que ninguno se propase a invadir los de los demás; y si es verdad que todos queremos el Gobierno representativo, y queremos sentar sus teorías, bueno es que los poderes del Estado esten en su puesto, para que lo contrario no sirva de corruptela; pues si hoy por temor de que parezca hipocresía no se pide esta autorización, otro día por otro motivo tampoco se hará; y desgraciado el país que cuando estan reunidas las Cortes se falta de este modo por el Gobierno a la obligación que tiene de acudir a ellas!

Seamos todos celosos de nuestras prerrogativas, pues estando cada uno dentro de la órbita que la Constitución nos señala, podremos llegar al término que ha tantos años anhelamos, y que yo tengo muchas esperanzas de que llegaremos; y concluyo con decir que siempre que vea atacadas las prerrogativas del Parlamento, yo, un humilde Diputado, clamaré en estos bancos por su exacta observancia.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: El Sr. Lujan se ha apoyado principalmente en la razón que yo di contestando al Sr. Galvez Cañero, reducida a que podía interpretarse como una hipocresía el que el Gobierno desde el momento en que presenta los presupuestos viniera a pedir autorización; pero como las oposiciones tienen siempre algo que decir cuando se trata de contrariar las determinaciones del Gobierno, si este hubiere venido a pedir autorización se le habria impugnado con mucha mas fuerza y violencia que lo que ahora se hace. En la actualidad se le impugna con tanta menos razón, cuanto que si las circunstancias lo exigiesen no dejaría el Gobierno de hacer uso de ese medio. Cuando hubiera motivos para creer que la discusión de presupuestos se prolongara; cuando hubiese probabilidades de que las Cortes se cesasen, y que los presupuestos no se votaran, el Gobierno estaria en su lugar al pedir la autorización; pero nada de esto sucede ahora, pues el Congreso está próximo a ocuparse de los presupuestos, y todo indica que estos serán discutidos y aprobados; y siendo esto así, el pedir una autorización se interpretaría de una manera muy poco favorable.

El Sr. Lujan ha recordado una autorización pedida por un Sr. Ministro de Hacienda en ocasión de haberse presentado los presupuestos, y no ha tenido presente que por mas esfuerzos que hizo aquel Sr. Ministro de Hacienda no le fue posible traerlos a las Cortes con la anticipación necesaria; y como se veía que precisamente tenia que avanzar el año próximo sin que los presupuestos estuviesen discutidos, pidió la autorización; mas las circunstancias actuales no son las mismas, porque cuando se dió el decreto podía muy bien creerse que tal vez antes de concluirse el presente mes se habria entrado en la discusión de presupuestos, y que podrían estar aprobados para fines de Enero.

El Sr. Lujan no obstante ha colocado la cuestión en otro terreno muy distinto del que ha sido objeto de la interpelación, y en el que yo he contestado al Sr. Galvez Cañero; ya he manifestado que si el Gobierno lo considerase necesario, ó si el Congreso no lo juzgaba inconveniente, pediría la autorización; pero aunque el Gobierno la pidiera, y aun cuando la hu-

hiera podido, es bien seguro que antes del 1.º de Enero no se le hubiera concedido; además de que todavía no puede acusarse al Gobierno por no haberla pedido, pues todavía está en tiempo oportuno para hacerlo. La cuestión pues no es, señores, si el Gobierno ha pedido ó no la autorización, sino si las reglas que ha establecido son buenas ó malas. Creo que con esto queda contestado el Sr. Luján.

El Sr. LUJÁN: Yo creo que el Gobierno ha tenido tiempo para pedir la autorización de modo que hubiera podido concedérsela antes de Enero, y aun ahora mismo no estaría demás que el Gobierno de S. M. la pidiera.

El Sr. SAN MIGUEL: Aquí, señores, se trata del cumplimiento del art. 76 de la Constitución, y por mas razones que el Sr. Ministro de Hacienda dé no podrá menos de venirse á parar en que se ha infringido este artículo á sabiendas y sin motivo ni razón alguna. La cuestión, señores, es muy sencilla y muy grave al mismo tiempo: el Gobierno, que tenía las Cortes reunidas y sabía que era imposible que los presupuestos se discutieran y se aprobaran para el 1.º de Enero, no debía haber dejado de pedir la autorización, y ha debido cumplir con la ley. Hoy, señores, se infringe el art. 76, mañana se infringirá el 77, y otro día se faltará á los demás. Nada mas necesario decir sobre este punto, puesto que es cosa que no tiene contestación el que las contribuciones que se cobran desde primero de año en virtud de ese decreto son ilegales.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: Aun cuando la cuestión tal como la ha considerado el Sr. San Miguel no ha sido la que aquí se ha tratado de resolver, debo manifestar á S. S. que una cosa es cobrar las contribuciones nuevamente impuestas y otra cosa es continuar cobrando las que ya han votado las Cortes. En todos tiempos y en todas épocas los Gobiernos han continuado cobrando las contribuciones, porque hay una necesidad imperiosa de hacerlo así en muchas ocasiones, y con mucha mas razón puede este hacerse cuando ocurre á presencia de las Cortes, y estas no reclaman en contra de lo que se hace, pues entonces tiene el Gobierno este asentimiento, que vale tanto como pudiera valer una autorización; por consiguiente aquí no hay nada de ilegal.

El Sr. SAN MIGUEL: Señores, por mas que el Sr. Ministro de Hacienda quiera decir, no queda duda alguna de que el art. 76 se ha infringido.

Se hace la pregunta de si se pasará á otro asunto, y se acuerda que sí.

#### Interpelacion del Sr. Benavides (D. Manuel) sobre el estado en que se encuentra el culto y el clero.

El Sr. BENAVIDES: El Congreso recordará que hace dos años interpele al Gobierno acerca de este punto, y tambien recordará las promesas del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pues bien, señores, á pesar de haber trascurrido tanto tiempo y de haberse votado en la legislatura próxima pasada una ley de dotación de culto y clero, las promesas no se han cumplido y el clero se encuentra en peor estado que antes: este año no ha cobrado mas que tres meses: los templos, señores, se bunden y los Ministros del Señor estan en el mayor abandono, y es preciso poner remedio á todos estos males y averiguar su origen, que data desde el año 34; y, señores, la política que se ha seguido hasta ahora en esta parte se parece mucho á la que usó Juliano el apóstata. Aquí, señores, se va creando una sociedad materialista en que no se adora mas que el becerro de oro, así que los crímenes se han aumentado en todas partes.

Yo deseo, señores, que el Gobierno tome en cuenta estas observaciones, y espero que contestará satisfactoriamente; y para que no se quede todo en palabras, pensamos presentar en esta sesion ó en la inmediata una proposición acerca de esto.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: Las observaciones que acaba de hacer el Sr. Benavides tienen una contestación muy sencilla. En este año se ha votado una ley de dotación para el culto y clero. Este tiene su presupuesto especial, y se ha presentado tambien en la ley de presupuestos la consignación que le corresponde, y no creo que S. S. pretenda que se altere; por lo demás, como esa ley se votó muy adelantada ya la legislatura, y en la parte relativa á la contribucion de inmuebles se determinaba cierta cantidad que debía percibir el clero, la cual no pudo llevarse á efecto en la primera mitad del año, que ya iba vencida cuando se aprobó la ley; pero todo se ha cumplido en el semestre segundo, en el que ha percibido el clero todo lo que se le asignaba por esa ley; así que no es exacto que solo haya percibido tres meses: siendo de advertir que la parte de la contribucion de inmuebles destinada al clero no entra en las cajas del Tesoro, sino que la recibe directamente de los contribuyentes por medio de las personas que nombra para ello, cobrando al mismo tiempo que el Estado.

Yo puedo asegurar al Sr. Benavides que al concluir el año el clero habrá cobrado todo lo que le corresponde del segundo semestre, y que cualquier otra cosa que se diga en contra no tiene exactitud: S. S. sin duda tendrán noticias equivocadas. Exigir mas sería reclamar una cosa que el Gobierno no puede hacer, pues debe atenerse á lo que previene la ley votada últimamente, y que el Gobierno tendrá cuidado que se cumpla.

El Sr. BENAVIDES: Las noticias que yo tengo son de que no ha cobrado el clero mas que tres meses; pero aun cuando sean seis, siempre le faltan otros seis; y yo ruego al Gobierno que tome en consideración estas observaciones.

No habiendo quien tenga pedida la palabra acuerda el Congreso pasar á otro asunto.

#### Discusion del proyecto de ley sobre contabilidad.

Se lee el voto particular del Sr. Gonzalo Moron.

El Sr. PRESIDENTE: Se abre la discusión sobre este dictamen. Antes de entrar en la discusión de este proyecto, largo é importante de suyo, así como en la discusión de los presupuestos que ha de venir en seguida, debo advertir á los Sres. Diputados que en lo sucesivo me veré en la obligación de hacer que se cumpla el reglamento en todas sus partes, y por consiguiente que no concederé la palabra sobre rectificaciones y alusiones personales, porque la experiencia ha demostrado que estas rectificaciones y alusiones dan lugar á que se pronuncien nuevos discursos que se hallan prohibidos expresamente por aquel. A nadie me dirijo al hacer esta advertencia, la hago para que tengan entendido los Sres. Diputados que cuando se salgan de la cuestión me veré precisado á llamarles á ella.

El Sr. OLIVAN: Al impugnar el voto particular de mi amigo el señor Gonzalo Moron, lo hago, no porque en la esencia difiera el proyecto de S. S. con el propuesto por la comision y por el Gobierno; creo por el contrario que hay uniformidad entre ambos, y que la única disidencia consiste en la apreciación de las medidas propuestas y en el modo de plantearlas, en lo cual puede influir mucho en la oposición que el señor Moron hace al Gobierno obrando con arreglo á sus convicciones. Nosotros, que obramos tambien con arreglo á las nuestras, creemos que las ideas emitidas en el dictamen de la comision y proyecto del Gobierno son mas aceptables que las de S. S.

El objeto de esta ley es grande y de suma trascendencia; y ya que no sea posible traer la discusión al terreno práctico, desearíamos tuviese el apoyo de todos los Sres. Diputados, sin distinción de partidos, para que todos contribuyésemos á levantar el imponente edificio de nuestra hacienda, á la que va ligada la dignidad nacional y el decoro del nombre español.

La cuenta y razón ó la contabilidad en una nación es el orden, la precisión, el arreglo de la Hacienda pública, en contraposición del desorden, de la corrupción, del desarreglo; y cuando las naciones han pasado por este triste estado, irremediable á veces, preciso es ponerle un coto si no se quiere que este grave mal se convierta en una enfermedad endémica. No es lo que se gasta lo que empobrecer á los pueblos, sino lo que se malgasta, pues esto produce necesariamente el que de poco se vaya á mucho, y el que sucesivamente se vayan creando obligaciones y gastos innecesarios, y que á la sombra de la confusión y de la inmoralidad el interés público se desatienda y se vea postergado. El Gobierno y las Autoridades en cualquiera nación no son mas que las máquinas de hacer el bien y de promover las mejoras y las grandes empresas industriales, y mal podrán hacer esto mientras que el orden no presida en la Hacienda. Contrayéndome yo á nuestra España, no haré la pintura de la situación en que se encuentra la Hacienda pública, pues lo que únicamente cumple á mi propósito es demostrar que todos los Gobiernos de todos los partidos han tenido esas tendencias á hacer gastos innecesarios, porque todos ellos se han creído con derecho á conceder amnistías y á ejercer otra porción de actos, útiles si se quiere, pero que traen consigo gastos excesivos para el Estado. Bien sé que se me dirá que estos actos traen consigo ahorros de otra especie; pero esto no obsta para que yo crea que actos de esta naturaleza deben ser siempre objeto de una ley votada por las Cortes. Del mismo modo el Gobierno no debía conceder premios y derechos sin que estos fuesen igualmente acordados por las mismas Cortes, porque esto no es el camino de las economías ni la senda de las mejoras.

Tampoco se han examinado otras cuestiones bajo el aspecto económico, como, por ejemplo, el aumento de empleados innecesarios, porque el trabajo de los empleados no está siempre en el número, sino en la mejor distribución de ellos y en el mejor arreglo de dichos trabajos. No me detendré tampoco á hablar de aquellos gastos diarios imperceptibles que son los que arruinan mas que ningunos otros; no soy enemigo de las reformas; pero no quiero que estas se hagan en masa, sino paulatinamente y con éxito seguro. Quiero que la España entre con franqueza en la vía de estas reformas para que recobre el crédito, y deseo que esto se haga con resolución, pues sería extraño que nosotros no pudiésemos conseguir lo que han conseguido y realizado naciones que cuentan menos recursos que nosotros, como son Nápoles, Cerdeña y otra porción de Estados de Alemania, para lo cual no nos falta mas que rigor en el corazón y voluntad.

Nosotros podemos y debemos conquistar el lugar que nos pertenece entre las naciones de Europa, y para ello no necesitamos sino resolución y perseverancia; con la particularidad de que por grande que sea el mal, por deplorable que sea la situación del país, la mejora empieza desde el momento y hora en que se haga alto en la mala senda que se sigue. En efecto, señores, el crédito se adquiere desde el momento en que empiezan el arreglo y el orden, y nosotros adquiriremos este crédito en el momento tambien en que inspiremos confianza por nuestra honradez.

Otra circunstancia es necesaria tambien, y es la permanencia del poder con el objeto de que las reformas emprendidas por un Ministro sean seguidas y consideradas por el que le suceda, de modo que se forme un sistema, el cual se haya de seguir necesariamente por todos. Trácese una senda, y que de esta senda nadie pueda separarse; y si alguno se separa, la animadversión pública caiga sobre él. Otras naciones han conseguido con una sola voluntad y con un solo brazo lo que podremos conseguir nosotros con la ayuda de todos.

La idea, señores, no es nueva, ni tampoco es peregrina; pero tiene el mérito de la verdad; y si en el primer año no cogemos el fruto que nos proponemos, no hay que desmayar por eso, pues la confianza que no se vislumbra llegará, y llegará mas á prisa de lo que nos figuremos. Se me dirá por algunos si el remedio propuesto es infalible, á lo que contesto que en mi concepto lo es, y con tanta mayor razón cuanto que es conocido el mal, siendo el primero el Gobierno en solicitar su remedio, como lo solicita por el proyecto de ley que ha sometido á la deliberación de las Cortes, en el cual lo que se propone, como he dicho ya, es el orden, el arreglo de toda la administración; y no solo el orden, sino la publicidad de todos los actos administrativos, medida que por sí sola bastaría á establecer este orden.

Yo desearia que antes de ocuparnos de materias políticas nos ocupásemos de administración; yo desearia que antes de exigir que los hombres fuesen políticos, exigiésemos fuesen buenos administradores y atendiesen mas á la administración del Estado.

La ley de contabilidad, de que nos vamos á ocupar, es la que contribuirá á llenar el inmenso vacío que se advierte en nuestra Hacienda introduciendo el arreglo en todas sus partes, y para demostrarlo voy á entrar de lleno en la cuestión.

Señores, la comision no admite algunas adiciones que á su dictamen hace el Sr. Gonzalo Moron en su voto particular; y no las admite porque unas las cree fuera de su lugar, otras por considerárlas innecesarias, y algunas porque acaso no han sido objeto de discusión en la comision. Las alteraciones que el Sr. Moron propone pueden reducirse á las siguientes: Centralización, cuenta parlamentaria, publicidad y restricción. Voy á examinar parcialmente estos cuatro puntos con suma brevedad.

Centralización. El proyecto del Gobierno establece que toda recaudación haya de hacerse por empleados que dependan del Ministerio de Hacienda para todas las operaciones que se refieren á la recaudación; por consiguiente la centralización que desea el voto particular está consignada en el dictamen de la comision. Pero el Sr. Moron quiere que los empleados de recaudación hayan de ser nombrados indispensablemente por el Ministerio de Hacienda, lo cual la comision no puede admitir, porque en su concepto resultarían malas consecuencias de que en una misma oficina hubiere empleados nombrados por diferentes Ministerios. Con el dictamen se consigue la verdadera centralización de la recaudación.

Vamos ahora á la centralización de los gastos. En este punto son muchos los sistemas que se conocen, y yo creo que hay muy poca diferencia de unos á otros, porque el resultado viene á ser el mismo. Que cada Ministerio tenga una pagaduría como la comision propone, ó que el Ministro de Hacienda sea el pagador general, como desea el Sr. Moron, los efectos serán idénticos siempre que se observe la ley. Lo que hay que evitar, y esto la ley lo prohíbe, es que un Ministro recaude ni un solo maravedí. Pues por lo demás, si la ley se observa, no hay que temer desigualdad en los pagos. Pero, señores, yo voy á decir la verdad. Las pagadurías que el Sr. Moron no admite, la comision las deja subsistir, porque no hay una entera confianza de que el Tesoro pueda cubrir con exactitud constante sus consignaciones.

Cuando el Tesoro haya llegado á poder inspirar esta confianza, entonces cree la comision que podrá discutirse la conveniencia de mantener ó suprimir las pagadurías. Se dice que estas han dado malos resultados, aunque se confiesa que nos encontráramos en circunstancias desfavorables; pero, señores, tambien son desfavorables las circunstancias de hoy. El Sr. Moron quiere llevar, así en esta parte como en el examen de las cuentas, la centralización hasta mas allá de donde la llevan los franceses.

Segundo punto.—Cuentas parlamentarias. Solamente tengo que decir acerca de este particular que el Sr. Moron no propone nada que la comision no proponga en su dictamen.

Publicidad. Nosotros queremos que todo el mundo pueda conocer el resultado de la recaudación y su inversión. Por eso hemos propuesto la publicidad trimestral de la inversión de los fondos. Y todavía quiero algo mas la comision; pero hubo de ceder en virtud de las observaciones del Sr. Ministro de Hacienda. La publicidad que la comision desea como medio represivo para los que pudieran querer la distracción de los fondos es una publicidad clara, franca y que esté al alcance de todos. Vea el Congreso si en esto puede nadie ir mas adelante.

Restricciones. La comision, señores, comprende que las restricciones de cierto género pueden salir de los bancos de la oposición; pero no cree que deben nacer de una comision nombrada por la mayoría del Congreso para el examen de un proyecto que ha nacido de la iniciativa del Gobierno, y que cree destinado á producir efectos verdaderamente útiles; así la comision no ha creído que debía promover un conflicto que acaso hubiera dado por resultado perder las ventajas que se van á obtener.

Ahora me resta dirigir una breve ojeada sobre el voto particular del Sr. Moron. En el primer artículo S. S. habla de créditos de la Deuda como si fueran cantidades efectivas, no siendo otra cosa que verdaderas cargas. Solamente podrían dejar de ser cargas si la Hacienda pública comprara en el mercado efectos de la Deuda para negociar con ellos. Esto sería un contrapropósito y una infracción de las leyes, que mandan que los títulos de la Deuda que se adquieren por el Estado se taladren.

El art. 2.º dice que no se podrán imponer contribuciones; y esto no es mas que la reproducción de un artículo constitucional, y por lo tanto inútil, puesto que hallándose este precepto en la Constitución, á nada conduce el reproducirlo aquí.

Respecto á lo que en el art. 3.º se dice acerca de la aprobación por el Congreso de los presupuestos municipales y provinciales, debe tenerse en cuenta que la Constitución establece que los dos Cuerpos colegisladores son absolutamente iguales en atribuciones.

El art. 4.º del voto particular es el art. 37 de la Constitución; y para qué lo hemos de repetir?

No quiero molestar por mas tiempo la atención del Congreso; y quiero concluir diciendo que la comision propone su dictamen porque cree necesario que entremos en un buen sistema económico; que ve cerca el terreno firme, y que considera que marchando por este camino llegaremos á él muy pronto.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Ruego á los señores Diputados que se sirvan concurrir con mas puntualidad á la hora señalada para las sesiones, que es la de la una.

Se da cuenta y quedan sobre la mesa varios dictámenes de la comision de actos.

El Sr. PRESIDENTE señala para mañana la continuación de la discusión pendiente, y levanta la sesión de hoy á las seis y media.

#### Nota de los precios corrientes y cambios en el mercado de la Habana en 9 de Noviembre de 1849.

Azúcar mitad y mitad inferiores á superiores, de 6 y 10 á 8 ½ y 12 rs. fs. arroba.  
Id. blanco solo id., id. de 9 á 12 rs. arroba.  
Id. quebrado solo id., id. de 6 ½ á 8 ½ id.  
Café de primera calidad, no hay.  
Id. de segunda id., de 6 ½ á 7 ½ pesos quintal.  
Id. de tercera id., de 5 ½ á 6 ½ id.  
Tabaco labrado, de 5 á 50 pesos millar.

#### Cambios.

España, de 4 á 8 por 100, segun plazo y cantidad.  
Londres, de 13 id. premio.  
Paris, de ½ id., id.

#### BOLSA DE MADRID.

Corización del día 28 de Diciembre á las tres de la tarde.

| Clase de efectos.          | Curso.      | Observaciones. |
|----------------------------|-------------|----------------|
| Títulos del 3 por 100..... | 30 5/8 din. | ..             |
| Id. del 5 por 100.....     | 43 din.     | ..             |

Cupones no capitalizados..... 8 pap. ..  
Deuda sin interes..... 4 pap. ..  
Acciones del Banco español de San Fernando..... 85. ..

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-45 p. Paris, 5-33 d. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 á 3/4 d. Málaga, 3/4 d.  
Barcelona á ps. fs., 1/8 id. Santander, 1/2 id.  
Bilbao, 1/4 pap. d. Santiago, 1 id.  
Cádiz, 1/2 d. Sevilla, 3/4 id.  
Coruña, 3/4 pap. d. Valencia, 1/2 á 3/4 id.  
Granada, 3/4 d. Zaragoza, 3/4 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### ANUNCIOS.

El patronato de la obra pia fundada por D. Antonio de Medina Prado y Doña Ana Vazquez de Omañas en esta ciudad de Medina de Rioseco para socorro de sus parientes, en 13 del corriente resolvió convocar, como por el presente se convoca, á todos cuantos parientes por ambas líneas existan, para que concurren precisamente por sí ó persona autorizada competentemente á una junta general que ha de verificarse el 31 de Enero del año inmediato de 1850 para tratar sobre intereses que les corresponden; en inteligencia que al que no comparezca se le seguirá el perjuicio consiguiente á no contarse con él en cuanto se acordare.

Rioseco Diciembre 18 de 1849.—El párroco de Santa Cruz, Antonio Yañez.—El primer Teniente de Alcalde, Urquiza.—El administrador, secretario interino, Justo Alonso Arechavala.

LECCIONES Y MODELOS DE ELOCUCION FORENSE; por D. Francisco Perez de Anaya. Obra adoptada por el Gobierno para texto de oratoria forense en las universidades. Consta de cuatro tomos en 4.º de 400 páginas cada uno, de edicion bastante compacta, clara y correcta.

Se vende en Madrid á 20 rs. tomo en las librerías de Cuesta, calle Mayor; de la Publicidad, calle del Correo, y de Mellado, calle del Príncipe; y en las provincias á 22 rs. tomo en casa de todos los corresponsales de dicho Sr. Mellado. Se da tambien en las provincias á 20 rs. tomo, y uno á uno á los suscritores á la Biblioteca de jurisprudencia y legislación ó del Derecho moderno.

#### REPARTOS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sin fonía.—Las flores de D. Juan ó rico y pobre trocados, comedia de Lope de Vega, refundida en cinco actos por Don Patricio de la Escosura, en la que se han estrenado dos decoraciones pintadas al efecto por D. Francisco Aranda, que representan, la una el Grao de Valencia, y la otra la plaza de Predicadores de dicha ciudad. La música de los coros y el baile es composicion de D. Joaquin Gaztambide.—Intermedio de baile nuevo, música de D. Cristóbal Oudrid.—La comedia de Maravillas, sainete de D. Ramon de la Cruz, desempeñado por los primeros actores.

Nota.—Mañana domingo á las cuatro y media se volverá á poner en escena la zarzuela en dos actos titulada La mensajera, y á las ocho y media la misma de hoy.

Aviso.—Contaduría.—Se hacen abonos para las trece inta y una representaciones ordinarias que han de ejecutarse en el próximo mes de Enero de 1850. Los abonados del presente mes tendrán reservados los billetes de las respectivas localidades, por si gustan abonarse de nuevo, ha sta las tres de la tarde del 31 del corriente: á esta hora se dispondrá sin excepcion de todas las localidades vacantes en favor de cualquiera que se presente á abonarse.

Madrid 28 de Diciembre de 1849.—El contador, A. Azcona.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho de la noche.—Sin fonía.—Una intriga de modistas, pieza nueva, original, en un acto, ejecutada por las señoras de la compañía.—La Malagueña, bailada por la Nena y la señorita Calmarin.—Santi boniti, barati, grande y soberbia especulacion industrial en un acto, escrita para la felicidad española para que se represente en todos los teatros donde el público quiera nadar en oro por solo el precio de una localidad: será ejecutada tambien por las señoras de la compañía.—El Tripili, ó los maestros de la Rabosa, tonadilla cantada por las señoras Perrea (la Nena), Carrasco y Molist.—La jota valenciana, bailada por ocho señoras de la compañía.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Funcion extraordinaria á las ocho de la noche.—Por una cláusula de la escritura de la casa-teatro del Instituto español corresponde la funcion de este día á la sociedad del mismo; pero los individuos de la junta directiva la han cedido con el mayor gusto á beneficio de las actrices que toman parte en ella. Se ejecutarán las piezas siguientes: El amante prestado, comedia en un acto.—El polo del contrabandista, famoso baile español.—La venida del soldado, tonadilla.—La flor de la canela, comedia en un acto de costumbres andaluzas, en la que se bailará el Vito por la señorita Vargas y la Sra. Senra, y además el Jarabe y las Sevillanas por las demás bailarinas.—Terminará el espectáculo con La Malagueña.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.